



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 186 -2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 23 JUN 2015

Visto; el Informe N° 034-2015/GRP-402300-ALMACEN-RAPR, de fecha primero de junio del dos mil quince (01.06.15), presentado por el administrado Sr. **RICARDO ANDRES PALOMINO ROSALES**, Informe N° 212-2015/GRP-GSRMHG-402300-PERSONAL de fecha ocho de junio del dos mil quince (08.06.15), Informe N° 172-2015/GRP-402000-402100, de fecha quince de junio del dos mil quince (15.06.15), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°034-2015/GRP-402300-ALMACEN-RAPR, de fecha 01 de junio del 2015, el Sr. **RICARDO ANDRES PALOMINO ROSALES**, solicita bonificación personal o quinquenios no reconocidos hasta la fecha, argumentando que ingresó a laborar en la Micro Región Huancabamba, en el año 1989, siendo designado posteriormente a la presente Entidad; sin embargo, hasta la fecha el suscrito no percibe reconocimiento de los quinquenios que le corresponden de acuerdo a ley, los cuales suman un total de 05 quinquenios;

Que, mediante del Informe N°212-2015/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL, de fecha 08 de junio del 2015, la Responsable del Equipo de Personal indica que el servidor en cuestión tiene un periodo acumulado de servicios de 11 años, 09 meses y 15 días, por cuanto laboró en la Micro Región Huancabamba durante 04 años, y 03 meses (desde el 01 de enero de 1989 hasta el 31 de marzo de 1983), y posteriormente fue reincorporado judicialmente el 15 de noviembre del 2007, laborando desde su reincorporación hasta la actualidad (07 años, 06 meses y 15 días), en tal sentido le correspondería una bonificación por dos quinquenios equivalente al 10% de su remuneración básica, conforme lo establece el Decreto Supremo N°057-86-PCM;

Que, mediante Informe N° 172-2015/GRP-402000-402100, de fecha quince de junio del dos mil quince (15.06.15), la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Legal analiza y a efectos de poder determinar si efectivamente le corresponde al Sr. **RICARDO ANDRES PALOMINO ROSALES** el reconocimiento de los 05 quinquenios solicitados, es necesario realizar un análisis de su record laboral, motivo por el cual, al verificar los actuados, se observa que efectivamente fue reincorporado a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el 15 de noviembre del 2007, conforme consta del Acta de Reincorporación presente en su legajo, producto de la Sentencia Firme (Resolución N°29) expedida por la Primera Sala Civil de Piura, Expediente Judicial N°3418-2006 del Cuarto Juzgado Civil de Piura, la cual declara Fundada su demanda y ordena su reincorporación a la presente Entidad, al amparo de la Ley N°27803 "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados por las empresas del Estado, sujetas a procesos de promoción de la Inversión Pública y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales".

Asimismo, se observa que anteriormente a la reincorporación judicial tuvo un periodo laboral de 04 años y 03 meses, en la Micro Región Huancabamba, consecuentemente, dicho periodo debe ser adicionado al periodo laboral ejercido desde la fecha en que se produjo su reincorporación (15 de noviembre del 2007), obteniéndose un record laboral de 11 años, 09 meses, y 15 días, lo cual es un equivalente hasta la fecha de 02 quinquenios laborales.



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 186 -2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

23 JUN 2015

Siendo así, es necesario precisar que, el servidor en cuestión, pretende se le contabilice desde el año de 1989 su record laboral para el reconocimiento de los quinquenios solicitados; sin embargo dicha solicitud carece de sustento, por cuanto el Sr. **RICARDO ANDRES PALOMINO ROSALES**, no ha realizado labores efectivas desde esa fecha, muy por el contrario tiene un periodo de 14 años aproximadamente que no laboró, motivo por el cual, no resulta factible solicitar el reconocimiento de dicho periodo, máxime si la Ley N°27803 * Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados por las empresas del Estado, sujetas a procesos de promoción de la Inversión Pública y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales", y su modificatoria Ley N°28299, indica en su Artículo 13° que en caso que se opte por la reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público, (...)el Estado asumirá el pago de aportes pensionarios o al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador; sin embargo, EN NINGUN CASO IMPLICA EL COBRO DE LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR DURANTE DICHO PERIODO(...).

Del artículo antes mencionado se colige, que si la misma norma no reconoce el pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo que no laboró (remuneraciones insolutas), siguiendo el mismo criterio tampoco se puede reconocer servicios que nunca se brindaron, pues el quinquenio, es el reconocimiento, así como el pago acumulable por cada número de años de servicios, y si el administrado no ha brindado servicios efectivos, en virtud que fue cesado, dejando de laborar por 14 años aproximadamente, resulta incongruente pretender que el Estado, le reconozca o le otorgue bonificaciones por periodos que nunca laboró

Que, el **Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, establece la **Bonificación Personal** se otorga a razón de 5% del Haber Básico por cada Quinquenio, sin exceder de ocho Quinquenios;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, inciso c) Artículo 9° dispone que la **Bonificación Personal** y el **Beneficio Vacacional** se continuará otorgando tomando como base de cálculo, la **Remuneración Básica** establecida por el **Decreto Supremo N° 028-89-PCM**.

Que, mediante **Artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM**, establece que la **Remuneración Básica** es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones personales y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la **Bonificación Familiar**;

Que, el administrado Sr. **RICARDO ANDRES PALOMINO ROSALES** de condición laboral nombrado, acredita tener el derecho a percibir la **Bonificación Personal**, correspondiente al **Segundo Quinquenio**, y se le debe otorgar a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, el mismo que es equivalente al 10% del haber básico, correspondiendo otorgar dicha bonificación, mediante acto resolutivo;



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 186 -2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 23 JUN 2015

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Asesoría Legal y Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en amparo de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias normas complementarias, Ley N° 27902 y R.E.R N° 018-2015/GOB.REG.PR del 01 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la Bonificación Personal del 10% de su haber básico, correspondiente al Segundo Quinquenio a favor del administrado Sr. RICARDO ANDRES PALOMINO ROSALES, servidor nombrado de carrera en el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STA, de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Huancabamba de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba, a partir del primero de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (01.01.1989) al treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres (31/03/1993) contabilizando 04 años y 03 meses y posteriormente fue reincorporado judicialmente el 15 de noviembre del 2007, laborando desde su reincorporación hasta la actualidad (07 años, 06 meses y 15 días), según lo detallado en el Anexo N°01, que forma parte de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al Sr. RICARDO ANDRES PALOMINO ROSALES, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, Equipos de Personal y Contabilidad de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Dr. ALVARO R. LÓPEZ LANDO
DNI 84819
GERENTE SUBREGIONAL



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 186-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

23 JUN 2015

ANEXO N° 01

RECORD DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO

Conforme a los documentos que obran en el expediente de servicios prestados al estado y de las respectivas Constancias de Haberes y Descuentos, alcanzadas por el administrado Sr. RICARDO ANDRES PALOMINO ROSALES, se ha establecido el récord de servicios prestados al Estado, siguiente:

<u>Periodos</u>	<u>Tiempo de Servicio</u>		
	<u>Años</u>	<u>Meses</u>	<u>Días</u>
• Micro Región Huancabamba Periodo del 01/01/1989 al 31/03/1993	04	03	00
• Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba 15/11/2007 al 31/05/2015	07	06	15
	<u>11</u>	<u>09</u>	<u>15</u>
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO	<u>11</u>	<u>09</u>	<u>15</u>

